

PUBLICATIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-184-2008

Guatemala, 25 de septiembre de 2008

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final; y que los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser determinadas por la Comisión, y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, además de que podrá disponer que diversos distribuidores contraten un solo Estudio, si las densidades de distribución son parecidas en cada grupo y usar un solo VAD para la determinación de las tarifas de todas las empresas de un mismo grupo, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el Artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento determina que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo o incluir y los respectivos formularios de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere pertinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, efectuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días de recibidas las observaciones y que de persistir las discrepancias se procederá a conformar la Comisión Pericial, establecida en el artículo 75 de la Ley General de Electricidad y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio tarifario que ésta redice independientemente.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, determinan que los estudios tarifarios del Valor Agregado de Distribución deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, previo a fijar las tarifas definitivas.

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica promovió la Cotización Pública Internacional (NOG 553573) para la contratación de una Empresa Consultora Especializada para realizar el Estudio que define un Método de Cálculo del Valor Agregado de Distribución por Densidades Similares de las Empresas Eléctricas Municipales de Guatemala, evento que se adjudicó a la Asociación de Empresas conformada por Mercados Energéticos Consultores, Sociedad Anónima y Geotecnología, Construcción y Servicios, Sociedad Anónima (GEOCONSAS), precalificada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entregando oportunamente su estudio.

CONSIDERANDO:

Que el Estudio Tarifario presentado por la Asociación de Empresas conformada por Mercados Energéticos Consultores, Sociedad Anónima y Geotecnología, Construcción y Servicios, Sociedad Anónima (GEOCONSAS), fue realizado conforme a la metodología establecida en los Términos de Referencia para la realización del Estudio del Valor Agregado de Distribución de Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, apeándose a lo establecido en la legislación vigente.

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el artículo 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por mandato legal aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, y siendo que Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa no presentó el respectivo estudio tarifario, corresponde aprobar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el estudio elaborado independientemente.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y la normativa citada,

RESUELVE:

- I. Aprobar en forma definitiva el Estudio Tarifario elaborado por la Asociación de empresas conformada por Mercados Energéticos Consultores, Sociedad Anónima y Geotecnología, Construcción y Servicios, Sociedad Anónima (GEOCONSAS); el cual será la base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente de Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa.

- II. La presente resolución, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.

III. PUBLIQUESE.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enriqueta Moller Hernández
Directora

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



(18589-2)-30- septiembre

COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-185-2008

Guatemala, 26 de septiembre de 2008

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones a los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final; y que los artículos 61 y 76 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser determinadas por la Comisión, a través de adiciónar los componentes de costos de adquisición de potencia y energía libremente pactados entre Generadores y Distribuidores y referidos a la entrada de la red de Distribución, con los componentes de costos eficientes de distribución estructurándolos de modo que promuevan la igualdad de tratamiento a los consumidores y la eficiencia económica del sector, tarifas que deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 74, 76, 77 y 78 de la Ley General de Electricidad, establecen que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, serán elaborados por la Comisión, la que tendrá derecho a supervisar el avance de dichos estudios, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma; VAD que juntamente con los precios de adquisición de energía será utilizado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para estructurar un conjunto de tarifas para cada distribuidor, y que la metodología para la determinación de las tarifas será revisado por la Comisión cada cinco (5) años.